

neto unitario de 1,456 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,085 kilogramos de polipropileno.

l) Por cada silla modelo «Málaga», 710 1/61/87, con peso neto unitario de 1,476 kilogramos, previamente exportada: 1,361 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.

m) Por cada silla modelo «Castellón», número 751, con peso neto unitario de 4,423 kilogramos, previamente exportada: 2,683 kilogramos de «coils».

n) Por cada silla modelo «Ribera», número 642 1/61/67, con peso neto unitario de 4,600 kilogramos, previamente exportada: 3,553 kilogramos de «coils» y 0,488 kilogramos de algodón.

B) Para el polipropileno se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 4 por 100 que adeudarán por la partida arancelaria 63.02, según las normas de valoración vigentes. Para el resto de los productos de importación se considerarán pérdidas las que aparecen reseñadas en la Orden que ahora se amplía.

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de enero de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno, de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15388

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, S. A.», por Orden de 18 de mayo de 1973, en el sentido de incluir en él las importaciones de los hilados de algodón correspondientes a la partida arancelaria 55.05.A.1.b y que los pantalones y cazadoras a exportar pueden ser de pana.

Ilmo. Sr.: La firma «Sáez Merino, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden ministerial de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24), para la importación de hilados de algodón crudo, se acondiciona para la venta al por menor (PP. AA. 55.A.1.a y 55.05.A.2.b), utilizado en la confección de pantalones y cazadoras de algodón 100 por 100, solicita la ampliación del mencionado régimen en el sentido de que se incluyan en él las importaciones de los hilados de algodón de la partida arancelaria 55.05.A.1.b, así como las exportaciones de pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), con ellos confeccionados.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Sáez Merino, Sociedad Anónima» (con domicilio en Angel Guimerá, 70, Valencia-B), en el sentido de que se incluyan en dicho régimen las importaciones de los hilados de algodón incluidos en la partida arancelaria 55.05.A.1.b; igualmente quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones de los pantalones y cazadoras de pana, de algodón 100 por 100 (P. A. 61.01.A), confeccionados con dichos hilados.

Al mismo tiempo, el saldo máximo de la cuenta de admisión temporal que ya fué ampliado últimamente por la Orden de 5 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), se amplía nuevamente, quedando fijado en 800.000 kilogramos de hilado de algodón.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 18 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 24) que ahora se amplía, incluso las cantidades a datar en cuenta a los porcentajes de pérdidas señalados en ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15389

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.», en el sentido de que la lejía cáustica líquida pueda tener distinta concentración.

Ilmo. Sr.: La firma «Badiella y Sanjuán, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado»

del 22) para la importación de lejía cáustica líquida, al 49/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua), por exportaciones, previamente realizadas, de sosa cáustica sólida (colada o en escamas) al 98/99 por 100 de NaOH, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de lejía cáustica líquida, al 46/49 por 100 de NaOH, por exportaciones igualmente de sosa cáustica sólida 98/99 por 100.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Badiella y Sanjuán, S. A.» (con domicilio en Comandante Zorrita, 53, Madrid), por Orden ministerial de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22), en el sentido de que la lejía cáustica líquida a importar puede ser del 46/51 por 100 de NaOH (solución de NaOH en agua) (P. A. 28.17.A).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 22) que ahora se amplía, incluso los porcentajes de reposición y mermas que son aplicables a cualquier solución, dado que se refieren a los kilogramos de NaOH contenidos tanto en la sosa exportada como en la lejía a importar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15390

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se fijan los módulos contables para el ejercicio de 1974 del régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.», por Decreto 161/1972, y ampliación posterior.

Ilmo. Sr.: La firma «Lemmerz Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto 161/1972, de 13 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero), y ampliado por Decreto 1443/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de ruedas y llantas para automóviles de turismo, tractor y/o carretillas elevadoras.

Este Ministerio, en aplicación del artículo único del Decreto 1443/1973, de 7 de junio, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto fijar para el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Lemmerz Española, S. A.» (con domicilio en carretera de San Juan de Torruella, Manresa—Barcelona—), por Decreto 161/1972, de 13 de enero, y ampliación posterior, los siguientes efectos contables para el ejercicio de 1974:

I. Ruedas delanteras para tractores:

a) Cantidades a reponer: 98,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente y 9,35 kilogramos de planos universales de acero, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,79 por 100, en concepto de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 9,35 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

II. Ruedas motrices para tractores:

a) Cantidades a reponer: 35,53 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 51,21 kilogramos de planos universales, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de ruedas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales, el 0,177 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 23,60 por 100 como subproductos adudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

III. Llantas motrices con guías helicoidales para tractores:

a) Cantidades a reponer: 72,77 kilogramos de fleje de acero, laminado en caliente, y 28,79 kilogramos de barras de acero no especial, calibradas, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentajes de pérdidas: Tanto para el fleje como para las barras el 0,47 por 100 en concepto de mermas, que no de-

vengarán derecho arancelario alguno, y el 0,86 por 100 como subproductos adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

IV. Llantas motrices con soportes para tractores:

a) Cantidades a reponer: 77,90 kilogramos de fleje de acero laminado en caliente y 41,98 kilogramos de planos universales, de anchura superior a 600 milímetros, por cada 100 kilogramos de esta clase de llantas, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: Tanto para el fleje como para los planos universales el 0,60 por 100, en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 19,47 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

V. Para ruedas de carretillas elevadoras:

a) Cantidades a reponer: 16,90 kilogramos de coronas circulares y 32,36 kilogramos de perfiles, ambos laminados en caliente, por cada 100 kilogramos de ruedas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: el 1,23 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6,74 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

VI. Para las llantas de carretillas elevadoras:

a) Cantidades a reponer: 18,90 kilogramos de coronas circulares y 18,16 kilogramos de perfiles, ambos laminados en caliente, por cada 100 kilogramos de llantas de esta clase, cualquiera que sea su referencia, exportadas.

b) Porcentaje de pérdidas: El 1,48 por 100 en concepto de mermas, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 2,87 por 100 como subproductos, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15391

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Hilabor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cable para discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Hilabor, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado: tipo poliéster o acrílicas; los mismos tipos de fibras, peinadas y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos todo ello por exportaciones previamente realizadas de hilados acondicionados para la venta al por menor, de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Hilabor, S. A.», con domicilio en Colón, 178 Tarrasa (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, tipo poliéster o acrílicas (partidas arancelarias 56.01.A.2 y 56.01.A.3); los mismos tipos de fibras peinadas (PP. AA. 56.04.A.2 y 56.04.A.3), y cables para discontinuas de fibras textiles sintéticas, tipos poliéster o acrílicos (PP. AA. 56.02.A.2 y 56.02.A.3), empleados en la fabricación de hilados, acondicionados para la venta al por menor, de fibras sintéticas 100 por 100, o de fibras sintéticas y sus mezclas con fibras naturales y artificiales, o de fibras sintéticas y sus mezclas con lana, fibras naturales y artificiales (P. A. 56.06.A para todos), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos netos de las materias primas correspondientes a las partidas arancelarias 56.01.A ó 56.02.A, contenidos en los hilados exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 107 kilogramos con 520 gramos de la misma materia, y

Por cada cien kilogramos netos de fibra sintética peinada contenidos en los hilados exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 105 kilogramos con 250 gramos de dicha fibra.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 3 por 100 de la mer-

cancia importada, para cualquiera de los tipos de fibra o cable y

Se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 56.03.A, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 4 por 100 cuando la mercancía importada sean fibras sin haber sufrido ninguna operación preparatoria del hilado y/o en cable, y el 2 por 100 cuando se trate de fibras peinadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal en peso de todas las fibras que constituyan el hilado, y muy especialmente de las que son objeto de reposición, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinentes, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y asistándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que dan derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitaciones que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2, a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15392

ORDEN de 24 de julio de 1974 por la que se concede a «Hilaturas Castells, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas y cable para discontinuas, por exportaciones previamente realizadas de hilados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hilaturas Castells, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras textiles sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni haber su-